

ORDENANZA F - N° 50.257

Artículo 1° - Se dispone que a partir de la presente ordenanza, en todas las aulas de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en su nivel primario y secundario, deberá haber una bandera argentina con su respectiva asta.

Artículo 2° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.

Artículo 3° - Las escuelas podrán recibir donaciones destinadas a cumplir con la presente ordenanza.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. Artículo 7° (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).